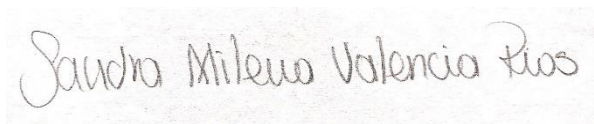


Radicado: 2021 - 162

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de agosto de 2021. La dejo en el sentido que el 30 de julio a las cinco de la tarde, venció el término de cinco días de los cuales disponía la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual omitió hacer. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 126

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Mediante auto de 22 de julio pasado, el despacho inadmitió la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **BEATRIZ EUGENIA y MARÍA ELENA CASTAÑEDA CÁRDENAS**, en favor de **PEDRO LINCER LÓPEZ CÁRDENAS**.

En el citado proveído se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para subsanar la demanda, lo cual omitió hacer, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZARÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **BEATRIZ EUGENIA y MARÍA ELENA CASTAÑEDA CÁRDENAS**, en favor de **PEDRO LINCER LÓPEZ CÁRDENAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca05b57efd297b07770d1df96edc6ed3d725cae72f7b96142567e1adf4a4d69a**

Documento generado en 05/08/2021 11:18:30 AM